



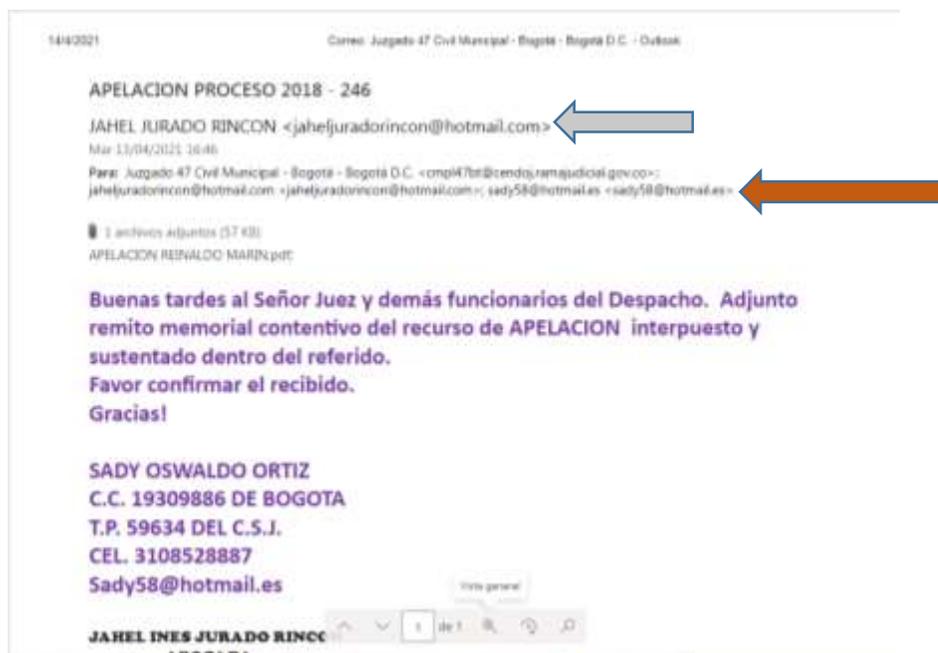
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-075-2018-00246-00

Se **niega la solicitud** del apoderado judicial de la parte demandante [15SolDarTramiteRecurso], el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de julio de 2021 [13AutoNoTramitaRecurso], decisión que se **encuentra en firme y debidamente ejecutoriada**, sin que la parte demandada dentro del término legal hubiese hecho uso de los recursos establecidos por el legislador a efectos de atacar la decisión allí proferida.

Ahora bien, **y sin gracia de discusión** es importante recalcar que el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de abril de 2021 **no provino** del canal digital reportado por el apoderado de la parte actora (SADY58@HOTMAIL.COM) en el Registro de Abogados [09ConsultaSirna], sino de la dirección electrónica jaheljuradorincon@hotmail.com [10CorreoRecursoApelacion] la cual al parecer pertenece a la abogada Jahel Inés Jurado Rincón quien no está reconocida dentro del presente asunto, otra cosa muy diferente es que el mismo fuera **enviado** tanto para el Juzgado 47 Civil Municipal y al correo SADY58@HOTMAIL.COM como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.



Por lo anterior, el Despacho se **abstuvo** de dar trámite al recurso de alzada en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, decisión que se itera se **encuentra en firme y debidamente ejecutoriada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a117f9a128a06cc99cc97959479088a3713159a072a77b82821c11f5fa947db

Documento generado en 12/11/2021 07:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>